CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.416-2026

Entre los suscritos a saber, DANIELLA PLAZA SALDARRIAGA, quien actúa en su calidad de presidenta de la CORPORACIÓN CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, elegido en Sesión Plenaria según Acta No.200.1.2-315 del 17 de octubre del 2025, quien en lo sucesivo se denominará EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política y en especial la Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, Ley 1437 de 2011 de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal (g), Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8, Acuerdo 0550 de 20225, artículo 25 numerales 17 y 19, quien en lo sucesivo se denominará CONCEJO DISTRITAL y, SKINA TECHNOLOGIES S.A.S, NIT 830129050-5, representante legal JAIME ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ, identificad con la C.C 79436464, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 100.8.4.416.2026, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.100.8.4.416.2026 tiene como objeto: Prestar servicios de soporte técnico, mantenimiento y acompañamiento especializado para la plataforma Orfeo NG en modalidad On-Premise.

Que el contrato se rige por las normas que integran el Estatuto de Contratación Pública, Decreto 1082 de 2015 y en especial por las cláusulas que se estipulan en dicho negocio jurídico.

Que mediante anexo técnico el Jefe de Oficina de Informática y Telemática del Concejo Distrital de Santiago de Cali, sustenta la modificación del contrato en su alcance, con el propósito que el modelo de prestación del servicio integre parametrización, capacitación, infraestructura tecnológica y soporte dentro del mismo contrato, fortaleciendo la sostenibilidad tecnológica y la operación de la plataforma SGDEA Orfeo NG.

Que el ajuste técnico descrito en el presente anexo no modifica el valor del contrato inicialmente aprobado, sino que optimiza el modelo de prestación del servicio.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.416-2026

Que, de acuerdo con la modificación del alcance al contrato, se procederá a la modificación de la forma de pago, conforme lo solicitado en el anexo técnico.

Que igualmente se solicita modificar la cláusula décima séptima del contrato, con la finalidad que la supervisión del contrato sea ejercida conjuntamente entre las oficinas de Archivo y Correspondencia e Informática y Telemática de la Corporación, atendiendo las competencias técnicas que les corresponde.

Que en el complemento del contrato se incurrió en un error involuntario en el valor señalando la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MIL PESOS MCTE ($24.942.000), IVA, cuando el valor del contrato conforme a la propuesta aceptada y consignada en el contrato electrónico corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($24.942.400), por lo tanto, se procederá a su corrección.

Que se dígito de manera errada el año de celebración del contrato en la plataforma del contrato electrónico y en el complemento del contrato, colocando 2025, cuando el año correcto es 2026, siendo necesario hacer esta modificación.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "*(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*". (Sentencia C–300 de 2012).

Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea*

MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.416-2026

necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración ...".

Que el contrato en comento se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones. En este sentido, las partes de común acuerdo:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: CORREGIR EN EL CONTRATO ELECTRÓNICO Y EN EL COMPLEMENTO DEL CONTRATO, el año de celebración del contrato, el cual quedará así:

Número del Contrato: 100.8.4.416-2026

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR EL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL, el cual quedará así:

1. El contratista se compromete a:

- Parametrizar la plataforma SGDEA Orfeo NG en modalidad de Despliegue **SaaS**.
- Parametrización de usuarios, formatos de comunicaciones, planillas de correspondencia.
- Parametrización de base de datos de terceros.
- Parametrización de dependencias y Tablas de Retención Documental (TRD).
- Configuración de notificaciones.

MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.416-2026

- Manejo de PQRS desde página web y físicas.
- Configuración de puntos de radicación.
- Realizar acompañamiento técnico durante la fase de alistamiento, configuración y puesta en producción del sistema.
- Efectuar capacitación funcional al personal del Concejo Distrital en el uso de la plataforma, con el fin de garantizar la apropiación y correcto uso del sistema.
- Realizar soporte técnico remoto para atención de incidentes, requerimientos y consultas relacionadas con la plataforma.
- Efectuar Mantenimiento correctivo del software base durante la vigencia del contrato.
- Provisionar y administrar la infraestructura tecnológica en la nube de alta disponibilidad en AWS (Amazon Web Services)
- Administrar el servidor, realizar monitoreo del servicio, aplicar las actualizaciones tecnológicas y gestión de seguridad.
- Implementar mecanismos de respaldo y protección de la información almacenada en la plataforma.

2. Garantizar disponibilidad y soporte del servicio: El proveedor garantizará la disponibilidad de la plataforma mediante acceso remoto a través de internet, así como soporte técnico durante la vigencia contractual para la atención de incidentes, mantenimiento y requerimientos asociados al funcionamiento del sistema.

3. Preserva y entregar información: Con el fin de garantizar la preservación del archivo digital institucional, el proveedor deberá entregar al finalizar el contrato una copia íntegra de la base de datos y de los documentos electrónicos gestionados en la plataforma, en formato técnicamente interoperable y consultable por la entidad.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR CLÁUSULA CUARTA. – VALOR Y FORMA DE PAGO, la cual quedará así:

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($24.942.400), IVA incluido, el valor del contrato antes de IVA es la suma de veinte millones novecientos sesenta mil pesos mcte ($20.960.00) y un IVA de tres millones

**MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 100.8.4.416-2026**

novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos mcte ($3.982.400). Este valor incluye todos los costos directos e indirectos, e impuestos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. El valor del contrato se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 370002878 del 28 de enero de 2026

El Concejo Distrital de Santiago de Cali pagará el valor del contrato de la siguiente manera: El valor del contrato se pagará en dos (2) cuotas, así:

Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, una vez surtido el proceso de legalización del contrato, activadas las credenciales de acceso a la mesa de servicios y suscrita el acta de la recolección de insumos de información, los cuales deberán ser entregados por el Concejo para la respectiva parametrización.

Un segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante, previa certificación del supervisor sobre la finalización de la etapa de parametrización, implementación y puesta en producción de la plataforma. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura y certificación de cumplimiento correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA. Modificar la cláusula décima séptima, la cual quedará así:

“DÉCIMA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que ejerce la entidad contratante a través del Jefe de la Oficina de Archivo y Correspondencia y el Jefe de Informática y Telemática del Concejo Distrital de Santiago de Cali o quien haga sus veces. Las funciones de quienes ejercerán la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el CONCEJO DISTRITAL, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Verificar el inicio, y terminación del contrato. g) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100.8.4.416-2026

CLAUSULA QUINTA. Las demás cláusulas del contrato original continúan vigentes y su exigibilidad permanece, en cuanto no se opongan a la presente adición.

CLAUSULA SEXTA. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y no genera erogación alguna diferente a lo pactado a favor del contratista.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
DANIELLA PLAZA SALDARRIAGA Presidente Concejo Distrital de Santiago de Cali	SKINA TECHNOLOGIES S.A.S JAIME ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ Representante Legal

Elaboro: Freddy Hernández Mejia- Contratista
Reviso Edwin Perea Serrano - Jefe Oficina Jurídica
María del Pilar Carvajal Hernández - Asesor